



PERÚ

Ministerio del Interior



Firmado digitalmente por
HERNANDEZ CARRIZALES Pedro
Antonio FAU 20131366966 soft
Cargo: Secretario General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.03.2026 18:10:35 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Isidro, 17 de Marzo del 2026

OFICIO N° 001049-2026-IN-SG-PCR

Señora

KAROL IVETT PAREDES FONSECA

Presidente

Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas

Congresista de la República

Presente.-

Asunto : Se remite opinión respecto al Proyecto de Ley N° 13144/2025-CR

Referencia : a) Oficio N° 0881-2025-2026-CDNOIDALCD/CR
b) Informe N° 00060-2026-IN-OGAJ

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente, por especial encargo del señor Ministro, y en atención al documento a) de la referencia, mediante el cual su despacho solicitó la emisión de opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13383/2025-CR, "*Ley de fortalecimiento de las rondas campesinas*".

Sobre el particular, a través del documento de la referencia b), la Oficina General de Asesoría Jurídica del Sector Interior, cumple con emitir opinión sobre el Proyecto de Ley antes citado; documentación que se adjunta para conocimiento y fines.

Es propicia la ocasión, para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima personal.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente
PEDRO ANTONIO HERNANDEZ CARRIZALES
Secretario General
Secretaría General
Ministerio del Interior

(PAHC/gll)

Cc: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República

N° Exp: 2025-0083548

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.mininter.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: **SAG90KX**





COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 4 de diciembre de 2025

Oficio N° 0881-2025-2026-CDNOIDALCD/CR

Señor
VICENTE TIBURCIO ORBEZO
Ministro del Interior
Presente.-

Asunto: **Solicita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13383-2025-CR**

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitarle la opinión técnica de su representada sobre el Proyecto de Ley N° 13383/2025 - CR, que plantea la **“Ley que propone fortalecer el desarrollo organizativo de las rondas campesinas, así como el desarrollo formativo de sus integrantes, reconociendo su rol fundamental en la seguridad, la justicia comunal, la defensa del territorio y la cohesión social en las zonas rurales del país, en las cuales se encuentran presentes ”**.

El link para acceder al texto del mencionado Proyecto de Ley es el siguiente:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13383>

Este pedido se formula de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República.

Hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2025 12:42:34-0500

KAROL IVETT PAREDES FONSECA
Presidente
Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,
Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas

Cc. Comandancia General de la Policía Nacional del Perú

KPF/ycd



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

San Isidro, 08 de Enero del 2026

INFORME N° 000060-2026-IN-OGAJ

A : **PEDRO ANTONIO HERNANDEZ CARRIZALES**
Secretario General
Secretaría General

De : **LUISA HERMINIA CUEVA OBANDO**
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13383/2025-CR, "Ley de fortalecimiento de las rondas campesinas".

Referencia : a) Oficio N° 0881-2025-2026-CDNOIDALCD/CR
b) Oficio N° 1455-2025-2026-CDRGLMGE-CR
c) Memorando N° 001618-2025-IN-VSP
d) Oficio N° 6695-2025-CG PNP/SECEJE-DIRGEDOC/ARETDA.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante los documentos a) y b) de la referencia, las señoras congresistas de la República Karol Ivett Paredes Fonseca Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas y Ana Zadith Zegarra Saboya Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicitaron al Ministerio del Interior, emita opinión técnica legal sobre el Proyecto de Ley N° 13383/2025-CR, "Ley de fortalecimiento de las rondas campesinas".
- 1.2. Con el documento c) de la referencia, el Despacho Viceministerial de Seguridad Pública remite a esta Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 000298-2025-IN-DGSC-EL del 17 de diciembre del 2025 elaborado por el Equipo Legal de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y el Informe N° 001044-2025-IN-VSP-DGSD del 15 de diciembre del 2025 elaborado por la Dirección General de Seguridad Democrática, conteniendo la opinión solicitada respecto al proyecto de Ley N° 13383/2025-CR.
- 1.3. Por medio del documento d) de la referencia, la Dirección de Gestión Documental de la Policía Nacional del Perú remite a la Secretaria General del Ministerio del Interior, el Oficio N° 000448-2025-EMG-DIRASOPE-DIVAOSIC/PNP del 31 de diciembre del 2025 elaborado por el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú acompañado del Informe N° 000374-2025-DIRASJUR-DIVDJPNP/PNP





del 30 de diciembre del 2025 elaborado por la División de Desarrollo Jurídico y Proyectos Normativo de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, el Informe N° 221-2025-DIRNOS-PNP/DIRP0C0M-DIVPPC del 22 de diciembre del 2025 formulado por la División de Programas de Participación Comunitaria de la Dirección de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional del Perú y el Informe Legal N° 40-2025-DIRNOS-PNP/DIRP0C0M-SEC-UNIASJUR del 22 de diciembre del 2025 elaborado por la Dirección de Policía Comunitaria de la Policía Nacional del Perú, conteniendo las opiniones del proyecto de ley citado en el numeral 1.1 de los antecedentes del presente informe.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
Reglamento del Congreso de la República.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias.
- 2.4 Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- 2.5 Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- 2.6 Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales

III ANÁLISIS

De la competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.1 De conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano responsable y competente para asesorar en materia legal, absolver consultas jurídicas y emitir opinión o recomendaciones en asuntos de carácter jurídico a la Alta Dirección, así como a los demás órganos del Sector Interior.
- 3.2 El literal e) del artículo 36 del mismo texto normativo, establece que es función de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitir opinión jurídica legal sobre los proyectos de ley y demás normas y dispositivos que son materia de competencia del Sector Interior, cuando le sean requeridos.
- 3.3 En cumplimiento de la disposición antes señalada, se procede a emitir pronunciamiento respecto del Proyecto de Ley N° 13383/2025-CR, "Ley de fortalecimiento de las rondas campesinas".

De la competencia y funciones del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional del Perú

- 3.4 En relación a las competencias del Ministerio del Interior, debe considerarse las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior¹, las cuales establecen que éste ejerce

¹ Norma que establece la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, la estructura orgánica básica y las competencias y funciones del Ministerio del Interior.





competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público. Asimismo, en el artículo 5 de la citada norma se establece las funciones rectoras y específicas de competencia del Ministerio del Interior, en materia de orden interno y orden público, concordado con las funciones establecidas en el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, funciones que se sujetan a la Constitución y a la Ley.

- 3.5 A su vez, conforme al Decreto Legislativo N° 1267, la Policía Nacional del Perú constituye una institución del Estado dependiente del Ministerio del Interior, que ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de estas, se presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; se garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

Situación del Proyecto de Ley

- 3.6 De acuerdo con la información registrada en el portal institucional del Congreso de la República, el Grupo Parlamentario "Perú Libre" a través de la señora congresista de la República María Elizabeth Taípe Coronado, en ejercicio de su iniciativa legislativa contemplado en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentaron el Proyecto de Ley.
- 3.7 El Proyecto de Ley fue decretado por la Oficialía Mayor a las Comisiones de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión; y Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Estado del Congreso de la República, para su estudio y dictamen correspondiente. Actualmente el Proyecto de Ley se encuentra pendiente de estudio en las referidas Comisiones.

Sobre el Proyecto de Ley N° 13383/2025-CR

- 3.8. El proyecto de ley contiene cinco (5) artículos y una (1) disposición complementaria final, los cuales se detallan a continuación:
- El artículo 1 del proyecto normativo tiene por objeto fortalecer el desarrollo organizativo de las rondas campesinas, así como el desarrollo formativo de sus integrantes, reconociendo su rol fundamental en la seguridad, la justicia comunal, la defensa del territorio y la cohesión social en las zonas rurales del país, en las cuales se encuentran presentes.
 - El artículo 2 de la propuesta legislativa, tiene por finalidad, garantizar el reconocimiento, fortalecimiento y sostenibilidad de las rondas campesinas como organizaciones autónomas que contribuyen al ejercicio de la justicia comunal, la seguridad ciudadana rural y el desarrollo de sus comunidades, promoviendo su acceso a programas y políticas públicas del Estado.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

- El artículo 3 del proyecto de ley señala que, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en cuya jurisdicción existan rondas campesinas debidamente registradas, deben destinar, en el marco de su presupuesto y dentro de sus competencias, recursos para la ejecución de proyectos destinados al fortalecimiento de estas organizaciones, priorizando acciones de:

- a) Implementación de equipamiento logístico y tecnológico.
- b) Capacitación y formación en derechos humanos, gestión comunal y resolución de conflictos.
- c) Promoción de la participación de mujeres y jóvenes en las rondas campesinas.
- d) Implementación de infraestructura para las actividades de coordinación de las rondas campesinas.

- Asimismo, el artículo 4 de la propuesta normativa, modifica el artículo 3 de la Ley 27908, incorporando un último párrafo en los siguientes términos:

"Artículo 3.- Derechos y deberes de los miembros de las Rondas Campesinas (...) Los integrantes de las rondas campesinas, debidamente registradas, podrán acceder a beneficios tributarios y no tributarios, conforme a las disposiciones que emitan los gobiernos locales y regionales, en el ámbito de su jurisdicción. Dichos beneficios estarán orientados al fortalecimiento institucional, la capacitación y la promoción del desarrollo económico y social de sus integrantes.

- A su vez, el artículo 5 del proyecto normativo, autoriza al Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) a considerar un puntaje adicional en los procesos de postulación a becas y créditos educativos, tanto para los integrantes de las rondas campesinas como para sus hijos, siempre que cumplan los requisitos establecidos por el programa.

- Respecto a la única disposición complementaria final, propone:

ÚNICA. - Reglamentación. El Poder Ejecutivo elabora la reglamentación para la adecuada implementación de la presente Ley. Este proceso de reglamentación concluye en el plazo máximo de noventa (90) días calendario contados desde la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

3.9. De acuerdo con la Exposición de Motivos, el legislador identifica el problema señalando que: Las rondas campesinas, pese a su reconocimiento constitucional y legal, enfrentan serias limitaciones en su institucionalización como:

- Falta de reglamentación específica: Aunque la Ley 27908 reconoce la personería jurídica y funciones, no existe una ley de desarrollo constitucional que regule de forma clara las relaciones de coordinación con el Poder Judicial, la Policía Nacional o el Ministerio Público. Así, lo evidencia el Informe de Defensoría del Pueblo N.º 008-2019-DP.
- Ausencia de registros actualizados: El Ministerio de Justicia mantiene un registro nacional de rondas, pero gran parte de ellas no se encuentra formalizada o carece de documentación, lo que limita su acceso a apoyo estatal.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

- Escasa coordinación interinstitucional: La coordinación entre rondas, gobiernos locales y autoridades del sistema de justicia es débil.
- Falta de capacitación jurídica: Muchos ronderos desconocen los límites legales de su función jurisdiccional, lo que puede generar vulneraciones a derechos fundamentales.

3.10 Agrega al respecto el legislador en la exposición de motivos, en cuanto a la problemática presupuestal, tenemos:

- Carencia de recursos: Las rondas campesinas funcionan sin presupuesto público permanente; dependen de aportes comunales y donaciones voluntarias. Ello limita su capacidad operativa y sostenibilidad.
- Inexistencia de incentivos fiscales o subvenciones: A diferencia de las juntas vecinales o comités de autodefensa, las rondas no tienen acceso a fondos de seguridad ciudadana ni a programas del Ministerio del Interior o de los gobiernos locales.
- Dificultades en la formalización: La falta de apoyo técnico y financiero impide su inscripción en registros públicos, lo que las deja fuera de los mecanismos de cooperación y de proyectos de fortalecimiento institucional.
- Desigualdad territorial: Las rondas en regiones como Cajamarca, Piura, Cusco y Apurímac presentan mayores carencias económicas frente a otras formas de organización comunal según el Ministerio de Justicia en su Informe sobre Justicia Comunal (2022).

Opinión de la Policía Nacional del Perú

3.11 A través del Oficio N° 000448-2025-EMG-DIRASOPE-DIVAOSIC/PNP el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú remite las opiniones de las dependencias y unidades a su cargo, tales como: i) Dirección de Policía Comunitaria de la Policía Nacional del Perú, ii) División de Programas de Participación Comunitaria de la Dirección de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional del Perú y iii) División de Desarrollo Jurídico y Proyectos Normativo de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, opiniones que se detallan a continuación:

i) Dirección de Policía Comunitaria de la Policía Nacional del Perú

3.12 Con el Informe Legal N° 40-2025-DIRNOS-PNP/DIRP0C0M-SEC-UNIASJUR la Dirección de Policía Comunitaria de la Policía Nacional del Perú, emite opinión señalando lo siguiente:

"(...)

Análisis

- A. *Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 166° respecto a la finalidad fundamental de la Policía Nacional del Perú que: "La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado, previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras".*
- B. *Que, la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, tiene como objeto: "Proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional.*



**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**

Comprende a las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforman la Nación Peruana". En esa línea, en su artículo 7° señala quienes integran el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, tales como: Presidente del Consejo de Ministros, Ministro del Interior, Comandante General de la Policía Nacional del Perú y otros. En esa línea, se debe mencionar que las Rondas Campesinas son miembros de los COPROSEC y CODISEC donde lo hubiera, quienes también contribuyen en la lucha con la inseguridad ciudadana.

- C. Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece respecto al ámbito competencial de la institución policial lo siguiente: "La Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. (...)". En esa línea, en su artículo 2° numeral 3) establece entre sus funciones la de: "3) Promover e implementar mecanismos de coordinación y articulación en favor de la seguridad ciudadana".
- D. Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado con el Decreto Supremo N° 012-2025-IN, establece respecto al ámbito de competencia de la Dirección de Policía Comunitaria de la PNP lo siguiente:

"Artículo 279.- Dirección de Policía Comunitaria

279.1 La Dirección de Policía Comunitaria es la unidad orgánica de carácter sistémico, técnico-normativo y operativo; responsable de proponer, formular, aprobar, planificar, coordinar, comandar, supervisar y evaluar las actividades y operaciones policiales orientadas a la implementación de programas preventivos de prevención policial, prevención comunitaria, prevención social y promoción de valores para la seguridad ciudadana; en conjunto con la sociedad civil organizada y en el marco de los procesos de participación ciudadana en los asuntos públicos. Tiene competencia a nivel nacional y ejerce sus funciones bajo la orientación del Director Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú.

(...)

279.3 La Dirección de Policía Comunitaria tiene las funciones siguientes: (...)

2) Supervisar y evaluar la ejecución de los programas de prevención comunitaria (brigadas de autoprotección escolar, juntas vecinales y redes de cooperantes) que implementan las unidades de organización con funciones de Policía comunitaria en las Regiones y Frentes Policiales;

25) Informar y emitir opinión técnica sobre asuntos de su competencia.

(...)"

- E. Que, verificado el contenido del Proyecto de Ley N° 13383/2025-CR, tiene como objetivo promover la lucha contra la inseguridad ciudadana en el ámbito rural mediante el fortalecimiento organizativo, logístico y formativo de las rondas campesinas. En esa línea, faculta a los gobiernos regionales y locales, conforme a su autonomía política, económica y administrativa, a destinar presupuesto para la ejecución de programas y proyectos destinados al fortalecimiento organizativo logístico y formativo de las rondas campesinas, en los departamentos del país donde hubiera.
- F. Al respecto, se debe precisar que la Policía Nacional del Perú mediante la Dirección de Policía Comunitaria está a cargo del trabajo articulado con la sociedad organizada y la comunidad en general, la cual se materializa mediante los seis (06) programas preventivos policiales, tales como: programa de las Juntas Vecinales, Redes de Cooperantes, Brigadas de Autoprotección Escolar, Clubes de Menores, Policía Escolar y Patrullas Juveniles, no incluyendo el trabajo de las rondas campesinas, por lo que carece de competencia para emitir opinión legal de fondo, sin embargo, considerando que las rondas campesinas son parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, resulta interesante e innovador que los gobiernos regionales y locales puedan dotar de recursos económicos y beneficios educativos a sus integrantes para un mejor desempeño en sus funciones en materia de seguridad ciudadana.
- G. De otro lado, se debe tener en cuenta que los Gobiernos Regionales y Locales según su propia Ley Orgánica, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, por lo que, corresponde a dicha entidad evaluar los impactos presupuestales que diera lugar a la aprobación del proyecto de ley. (...)".





ii) División de Programas de Participación Comunitaria de la Dirección de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional del Perú

- 3.13 Por medio del Informe N° 221-2025-DIRNOS-PNP/DIRP0C0M-DIVPPC la División de Programas de Participación Comunitaria de la Dirección de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional del Perú, emite opinión manifestando lo siguiente:

"(...)

Evaluación técnica, de la revisión y análisis del Proyecto de Ley N° 13383/2025-CR, "Ley de fortalecimiento de las rondas campesinas" Se desprende que: el Proyecto de Ley N° 13383/2025-CR tiene por objeto fortalecer el desarrollo organizativo y formativo de las rondas campesinas, reconociendo su rol en la seguridad ciudadana rural y la justicia comunal.

Impacto presupuestal, no genera costos adicionales al Tesoro Público, siendo financiada en el marco presupuestal de los gobiernos regionales y locales. Ya que su principal fortaleza reside en la aplicación de una política orientada a asegurar que los gobiernos regionales y locales permitan que las rondas campesinas tengan recursos para el cumplimiento de sus fines. Los costos directos recaen principalmente en los gobiernos regionales y locales ubicados en zonas donde existan rondas campesinas debidamente registradas. La inclusión de rondas campesinas en presupuestos participativos fortalece la transparencia y la confianza ciudadana.

Beneficios sociales, entre los principales beneficios sociales se identifican la reducción de conflictos sociales, el fortalecimiento de la cohesión comunal, el incremento de la participación ciudadana y el acceso a beneficios educativos para jóvenes rurales, contribuyendo al desarrollo social y al fortalecimiento del Estado de Derecho.

Competencia institucional, no obstante, se precisa que el Proyecto de Ley N° 13383/2025-CR no guarda vinculación directa con las funciones específicas que desarrolla la Dirección de Policía Comunitaria de la Policía Nacional del Perú, toda vez que esta Dirección ejecuta su trabajo articulado con la comunidad a través de seis (06) programas preventivos policiales institucionales, no comprendiendo dentro de su ámbito funcional el trabajo con rondas campesinas; en consecuencia, esta Dirección carece de competencia para emitir pronunciamiento de fondo sobre la materia. (...)

iii) División de Desarrollo Jurídico y Proyectos Normativo de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú

- 3.14 Por medio del Informe N° 000374-2025-DIRASJUR-DIVDJPNP/PNP la División de Desarrollo Jurídico y Proyectos Normativo de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, emite opinión señalando lo siguiente:

"(...)

La Dirección de Asesoría Jurídica de la PNP, de conformidad al numeral 8) del artículo 72° del Reglamento de la Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N°012-2025-IN, tiene entre sus funciones: "Emitir opinión jurídica sobre los proyectos de Ley y demás normas y dispositivos que son materia de Nacional del Perú".

Asimismo, la Directiva N° 004-IN-SG "Lineamientos para la atención de solicitudes de información y pedidos de opinión sobre proyectos y autógrafas de ley en el Sector Interior", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 0586-2023-IN, establece en su Título VII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS literal b) numeral 3. Análisis, tercer párrafo, lo siguiente:

Análisis Competencia: Se evalúa si el proyecto normativo presentado se enmarca dentro de las competencias del MININTER. En caso se verifique que este no se relaciona con las competencias del sector, de la unidad de organización del sector Interior, el análisis concluye en este punto y se procede a las conclusiones y recomendaciones. (...)





Opinión del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública.

Dirección General de Seguridad Democrática

- 3.15 Mediante el Informe N° 001044-2025-IN-VSP-DGSD la Dirección General de Seguridad Democrática, emitiendo opinión, manifestando lo siguiente:

"(...)

De la revisión del citado proyecto, se advierte que tiene como objeto fortalecer el desarrollo organizativo de las rondas campesinas, así como el desarrollo formativo de sus integrantes, reconociendo su rol fundamental en la seguridad, la justicia comunal, la defensa del territorio y la cohesión social en las zonas rurales del país, en las cuales se encuentran presentes.

En este marco, el PL N° 13383-2025-CR propone la modificación del artículo 3 de la Ley 27908, Ley de Rondas Campesinas, a fin de incorporar que "Los integrantes de las rondas campesinas, debidamente registradas, podrán acceder a beneficios tributarios y no tributarios, conforme a las disposiciones que emitan los gobiernos locales y regionales, en el ámbito de su jurisdicción. Dichos beneficios estarán orientados al fortalecimiento institucional, la capacitación y la promoción del desarrollo económico y social de sus integrantes".

Asimismo, la iniciativa legislativa plantea que el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) considere un puntaje adicional en los procesos de postulación a becas y créditos educativos, tanto para los integrantes de las rondas campesinas como para sus hijos, siempre que cumplan los requisitos establecidos por el programa.

Encuencía, el proyecto de Ley incorpora materia vinculada a política educativa, beneficios sociales, incentivos económicos y temáticas de competencias de los gobiernos subnacionales.

Sobre la competencia de la Dirección General de Seguridad Democrática

Conforme el artículo 131 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior (en adelante, ROF), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, la Dirección General de Seguridad Democrática (en adelante, la DGSD) "es el órgano encargado de proponer, elaborar, conducir y supervisar los lineamientos y políticas sectoriales en materia de derechos fundamentales y participación ciudadana; así como de coordinar y ejecutar las acciones en materia de promoción y protección de los derechos de las personas, en concordancia con las políticas nacionales, dentro del ámbito de competencia del Sector Interior".

Para el cumplimiento de dichas funciones, la DGSD cuenta con dos (02) unidades orgánicas de Línea:

La Dirección de Derechos Fundamentales que conforme al artículo 134 y 135 del ROF se encarga, entre otros, de conducir, supervisar e implementar, dentro del ámbito de competencia del Sector Interior, las políticas, planes, lineamientos y acciones en materia de derechos fundamentales; así como, formular y proponer políticas, planes, lineamientos y acciones sectoriales en materia de derechos fundamentales.

La Dirección de Participación Ciudadana que conforme al artículo 136 y 137 del ROF se encarga, entre otros, de diseñar, promover, implementar y supervisar la articulación de acciones de participación ciudadana y relación comunitaria implementadas por las comisarías, municipalidades y sociedad civil organizada, dirigidas a construir entornos de seguridad, entendidos estos como el conjunto de factores sociales, culturales, ambientales, educacionales, de salubridad y recreacionales que en su totalidad generan espacios públicos de bienestar y desarrollo humano.

Por otro lado, de conformidad con el Principio de legalidad, reconocido en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se dispone que las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico y desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas.

En ese sentido, del análisis comparado entre las competencias asignadas a la Dirección General de Seguridad Democrática y el contenido material del PL N° 13383-2025-CR, se advierte que la iniciativa legislativa se orienta principalmente al fortalecimiento organizativo, formativo, educativo





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

y económico de las rondas campesinas, aspectos que no se encuentran comprendidos dentro de las funciones específicas de la DGSD ni de sus unidades orgánicas de línea.

En consecuencia, al no encontrarse el objeto del Proyecto de Ley dentro del ámbito funcional ni competencial de la Dirección General de Seguridad Democrática, no corresponde que esta Dirección emita opinión técnica sobre el referido Proyecto de Ley, debiendo precisarse dicha situación para los fines pertinentes. (...)"

Equipo Legal de la Dirección General de Seguridad Ciudadana

3.16 Por medio del Informe N° 000298-2025-IN-VSP-DGSC-EL el Equipo Legal de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, emitiendo opinión, señalando lo siguiente:

"(...)

Sobre el Proyecto de Ley N° 13383/2025-CR

El proyecto de tiene por objeto fortalecer el desarrollo organizativo de las rondas campesinas, así como el desarrollo formativo de sus integrantes, reconociendo su rol fundamental en la seguridad, la justicia comunal, la defensa del territorio y la cohesión social en las zonas rurales del país, las cuales se encuentran presentes.

Teniendo por finalidad, garantizar el reconocimiento, fortalecimiento y sostenibilidad de las rondas campesinas como organizaciones autónomas que contribuyen al ejercicio de la justicia comunal, la seguridad ciudadana rural y el desarrollo de sus comunidades, promoviendo su acceso a programas y políticas públicas del Estado.

Del contenido de la iniciativa legislativa propone fundamentalmente:

- Obligar a los gobiernos regionales y locales a destinar recursos presupuestales para equipamiento, capacitación e infraestructura de las rondas campesinas registradas.
- Modificar el artículo 3 de la Ley 27908, Ley de Rondas Campesinas, para otorgar beneficios tributarios y no tributarios a sus miembros.
- Autorizar al PRONABEC a otorgar puntaje adicional en becas para y sus hijos.

De la exposición de motivos del propio Proyecto reconoce que las rondas campesinas tienen una naturaleza jurídica fundamentada en el artículo 149 de la Constitución Política (función jurisdiccional) y que, actualmente, no están integradas en el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), diferenciándose de las Juntas Vecinales. Asimismo, señala la confusión existente con los Comités de Autodefensa (regidos por la Ley 31494).

Ahora bien, las Rondas Campesinas, se rigen por la Ley N° 27908 y el artículo 149 de la Constitución. Son organizaciones autónomas que ejercen funciones jurisdiccionales y de justicia comunal.

El fortalecimiento institucional de las Rondas Campesinas, tal como lo plantea el Proyecto (equipamiento, justicia comunal, infraestructura), excede el ámbito de la seguridad ciudadana preventiva que gestiona esta Dirección. Las Rondas Campesinas, al ejercer administración de justicia consuetudinaria, se vinculan funcionalmente con el sector Justicia y Derechos Humanos (MINJUS) y, dentro del Ministerio del Interior, la relación con organizaciones sociales de base y orden interno corresponde a la Dirección General de Orden Público (DGOP). De hecho, es la DGOP a través de la Dirección de Rondas Campesinas, la unidad orgánica que históricamente ha ejecutado programas de capacitación dirigidos específicamente a Rondas Campesinas, diferenciándolas de las Juntas Vecinales.

Competencia de la Dirección General de Seguridad Ciudadana

Conforme a la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio del Interior, la Dirección General de Seguridad Ciudadana (DGSC) es el órgano encargado de proponer, programar, ejecutar y





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

supervisar las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana. Su enfoque es la articulación interinstitucional, el diseño de planes y la secretaría técnica del CONASEC.

Si bien el artículo 15 (Comité Provincial - COPROSEC) y el 16 (Comité Distrital - CODISEC) de la Ley N.º 27933, así como su Reglamento (Decreto Supremo N.º 011-2014-IN y modificatorias), establecen que los comités están integrados, entre otros, por "un representante de las Rondas Campesinas" donde las hubiera, es decir donde estas existan.

La norma dispone su participación con la finalidad de coordinar y articular acciones dentro de los planes locales de seguridad ciudadana. La Ley del SINASEC reconoce a las Rondas como actores o aliados estratégicos en el territorio para la prevención, pero no las somete administrativa ni funcionalmente al Ministerio del Interior ni a la Dirección General de Seguridad Ciudadana.

Por otro lado, de acuerdo al artículo 124º del ROF MININTER, establece que Dirección General de Seguridad Ciudadana - DGSC es el órgano con autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargado de programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la formulación, ejecución y supervisión de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana; dependiente del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública.

En ese orden de ideas, el hecho de que un representante de las Rondas integre a un Comité de Seguridad Ciudadana no otorga a la DGSC competencia para legislar u opinar sobre la estructura interna, presupuesto, beneficios sociales o funciones jurisdiccionales de la organización "Ronda Campesina", del mismo modo que la presencia de un representante del Poder Judicial o del Ministerio Público en el mismo comité no faculta a la DGSC a opinar sobre la Ley Orgánica de dichas entidades. (...)"

Opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.17 El pedido de opinión sobre la iniciativa legislativa trasladada por las Comisiones de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado; y, de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogras del Congreso de la República, se enmarca en los artículos 34º y 96º del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a formular pedidos de informes para el desarrollo de sus funciones.
- 3.18 El Proyecto de Ley N.º 13383/2025-CR, "Ley de fortalecimiento de las rondas campesinas", se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocido en el artículo 107² de la Constitución Política del Perú a los Congresistas de la República.
- 3.19 Al respecto, como se ha indicado previamente, el ámbito de competencia del Ministerio del Interior se circunscribe a las materias de orden interno y orden público; así también, ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigilar y controlar las fronteras.

²

Iniciativa Legislativa

Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a Ley.

N.º Exp: 2025-0083548





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

- 3.20 De acuerdo al artículo 166 de la Constitución Política del Perú, dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras; es decir, están enmarcadas a sus actividades y funciones que realiza la Policía Nacional conforme a la Constitución.
- 3.21 Asimismo, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, el Ministerio del Interior ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana, de acuerdo a Ley. Entre las funciones rectoras del Ministerio del Interior se encuentra "garantizar, mantener y restablecer el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana en el marco de sus competencias; prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; prevenir, investigar y combatir la delincuencia; así como vigilar y controlar las fronteras, a través de la Policía Nacional del Perú"³; y como funciones específicas resaltan⁴:
- Coordinar con la Policía Nacional del Perú las acciones necesarias de intervención policial para garantizar el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana de acuerdo a las políticas establecidas.
- 3.22 El Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú establece en su artículo 1 que la Policía Nacional del Perú "(...) ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; competencia compartida en materia de seguridad ciudadana; y en el marco de las mismas presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras. Entre sus funciones se encuentran⁵ :
- Mantener la paz y la convivencia social pacífica, garantizando la seguridad, tranquilidad y orden público
 - Garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado
 - Garantizar los derechos de las personas y la protección de sus bienes, privilegiando de manera especial a la población en riesgo, vulnerabilidad y abandono, incorporando los enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad en sus intervenciones
 - Prevenir, combatir, investigar y denunciar la comisión de delitos y faltas previstos en el Código Penal y leyes especiales
 - Prevenir y combatir la delincuencia común, organizada y el crimen organizado, mediante acciones de sensibilización social, operaciones policiales e investigaciones de delitos comunes y de alta complejidad; inclusive en el entorno digital o ciberespacio

³ Numeral 2 del sub numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior

⁴ Números 3-A y 10 del sub numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior

3. Números 2), 5), 6), 8) y 9) del Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

- 3.23 Ahora bien, tomando en cuenta la normativa vigente, el Proyecto de Ley N° 13383/2025-CR, "Ley de fortalecimiento de las rondas campesinas", **no tiene vinculación con las competencias** asignadas al Ministerio del Interior.
- 3.24 En efecto, de conformidad con el numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Poder Ejecutivo tiene la competencia exclusiva de diseñar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno.
- 3.25 Por su parte, el numeral 2 del artículo 6 en concordancia con el numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 29158, establece que el Poder Ejecutivo ejerce la función de planificar, normar, dirigir, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en conformidad con las políticas de Estado, y que los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas.
- 3.26 En tal sentido, siendo las políticas nacionales y sectoriales de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno y estando su rectoría bajo la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, es necesario asegurar que tales políticas sean ejecutadas y cumplidas en todo el territorio, en el marco del principio de unidad de Estado consagrado en los artículos 43 y 189 de la Constitución Política del Perú.
- 3.27 En ese contexto, el artículo 1 de la propuesta normativa, tiene por objeto fortalecer el desarrollo organizativo de las rondas campesinas, así como el desarrollo formativo de sus integrantes, reconociendo su rol fundamental en la seguridad, la justicia comunal, la defensa del territorio y la cohesión social en las zonas rurales del país, en las cuales se encuentran presentes. Asimismo, el artículo 2 refiere que la finalidad de la propuesta legislativa es garantizar el reconocimiento, fortalecimiento y sostenibilidad de las rondas campesinas como organizaciones autónomas que contribuyen al ejercicio de la justicia comunal, la seguridad ciudadana rural y el desarrollo de sus comunidades, promoviendo su acceso a programas y políticas públicas del Estado, objetivo y finalidad que no se encuentran dentro de las funciones del Sector Interior.
- 3.28 Para cuyo efecto, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en cuya jurisdicción existan rondas campesinas debidamente registradas, deben destinar, en el marco de su presupuesto y dentro de sus competencias, recursos para la ejecución de proyectos destinados al fortalecimiento de estas organizaciones, priorizando acciones de: a) Implementación de equipamiento logístico y tecnológico. b) Capacitación y formación en derechos humanos, gestión comunal y resolución de conflictos. c) Promoción de la participación de mujeres y jóvenes en las rondas campesinas. d) Implementación de infraestructura para las actividades de coordinación de las rondas campesinas, conforme a lo propuesto en el artículo 3.
- 3.29 Al respecto, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala, que los gobiernos regionales tienen autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) por lo que correspondería que emitan las

N° Exp: 2025-0083548





opiniones técnicas y el análisis sobre el impacto que recaiga sobre sus funciones.

- 3.30 Asimismo, el artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales (en adelante la Ley Orgánica), refiere que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal.
- 3.31 A su vez, el artículo 3 de la Ley Orgánica refiere que los gobiernos regionales tiene jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales conforme a Ley; y, el artículo 4 del mismo cuerpo normativo señala que, los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.
- 3.32 Por otra parte, el artículo 5 de la propuesta normativa autoriza al Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) a considerar un puntaje adicional en los procesos de postulación a becas y créditos educativos, tanto para los integrantes de las rondas campesinas como para sus hijos, siempre que cumplan los requisitos establecidos por el programa.
- 3.33 Respecto al otorgamiento de becas, mediante la Ley N° 25134, se establecen el otorgamiento de becas integrales para los hijos de ronderos campesinos que destacan en sus estudios y ocupan los primeros puestos, sea cual fuere el nivel y modalidad de estudios. A ello cabe agregar que mediante Decreto Supremo N° 005-2025-MINEDU, aprobó el reglamento de la Ley N° 25134, por lo que dicho beneficio ya existe y se encuentra debidamente regulado.
- 3.34 Asimismo, el artículo 4 de la Ley N° 25134, establece que el Ministerio de Educación proveerá los recursos suficientes para el otorgamiento de las becas a que se refiere la presente Ley.
- 3.35 En ese contexto, y considerando la naturaleza del proyecto normativo en mención, corresponde emitir pronunciamiento, a los Gobiernos Regionales, al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio de Educación de acuerdo al ámbito de sus competencias y los alcances de la propuesta normativa presentada por las Comisiones de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión; y Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Estado del Congreso de la República.

IV. CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N° 13383/2025-CR, "Ley de fortalecimiento de las rondas campesinas", **NO ES DE COMPETENCIA** del Sector Interior,





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

debiendo tomarse en cuenta lo señalado en los considerandos 3.17 al 3.35 del presente informe.

III. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda dar respuesta a la Presidencia de las Comisiones de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión; y Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Estado del Congreso de la República.

Es cuanto informo a Usted.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente
LUISA HERMINIA CUEVA OBANDO
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica

(LHCO/gjmh/eeum).

N° Exp: 2025-0083548

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.mininter.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: **OPVWDOG**

